

PRIMER REPORTE DE PARTICIPACIÓN EQUILIBRADA ENTRE MUJERES Y HOMBRES: SECTOR PÚBLICO, 2021

De conformidad con el artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, fracción XIV Bis, corresponde a este organismo autónomo la observancia en el monitoreo, seguimiento y evaluación de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres. Por su parte, el artículo 36 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, fracción II, establece que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos tiene entre sus atribuciones evaluar la participación equilibrada de las mujeres en puestos de elección popular.

La desigualdad histórica y estructural que coloca a las mujeres en posición de subordinación frente a los hombres, y que les asigna roles y espacios según su sexo, ha implicado que los hombres ocuparan el espacio público y la posibilidad de ejercer el poder desde esa esfera. A las mujeres las ha vinculado al espacio privado, el hogar, la familia, construyendo barreras para acceder a espacios de toma de decisión.

Es por ello que hablar de igualdad es hablar de participación equilibrada siendo uno de los principales elementos de los movimientos sociales. En los últimos años ha sido más visible la demanda para que tanto hombres y mujeres participen y ocupen en igualdad puestos de elección popular; no obstante, la participación equilibrada se busca en los espacios de decisión de todos los ámbitos de la vida: pública, social y privada.

Así lo señala la CEDAW al referir la importancia de lograr la máxima participación de las mujeres en todos los ámbitos de la vida y la obligación de los Estados Partes de adoptar las medidas apropiadas para garantizar a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; participar en la formulación de las políticas gubernamentales, en la ejecución de estas, ocupar cargo públicos, participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamental que se ocupen de la vida pública y política del país.

A pesar de los avances, persisten prácticas sustentadas en roles y estereotipos de género que impiden a las mujeres acceder a estos espacios. Razón por la cual resulta necesario observar de forma constante los avances y desafíos que registran las mujeres como colectivo social en el acceso a puestos de tomas de decisión.

En este marco el PAMIMH ha realizado anualmente, reportes de evaluación de la participación equilibrada y estudios de la participación política de mujeres y hombres en México. En estos se da cuenta del carácter catalizador que ha tenido las reformas legales y constitucionales en la materia, entre las que destaca la reforma relativa a la paridad realizada en 2019, hito y logro histórico del movimiento feminista en México y de su presencia en espacios de toma de decisión.

Bajo el principio de progresividad contenido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, principio que supone la “obligación del Estado garantizar la continuidad en la

garantía, reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos y prohibir el retroceso en esta materia”¹, al PAMIMH le resulta necesario expandir la mirada a espacios de decisión que han sido poco explorados. Ello, sin dejar de lado la evaluación de la paridad en puestos de elección popular. Por esta razón, es que para 2021 se emitirán **dos reportes** sobre la participación equilibrada entre mujeres y hombres, **el primero concentrado al sector público**, a fin de continuar con el trabajo que ha realizado esta Comisión Nacional. **El segundo al sector educativo**, específicamente en las escuelas públicas de estudios superiores en México. Como uno de los espacios donde es necesario promover la igualdad entre mujeres y hombres, no discriminación y el acceso a una vida libre de violencia; así como el acceso a puestos de tomas de decisión en la estructura académica y de investigación.

BREVE MARCO JURÍDICO EN TORNO A LA PARIDAD

La Declaración de Atenas en 1992, refirió a la exigencia de la paridad en la representación y administración de las naciones, bajo el argumento de que una participación equilibrada en la toma de decisiones es susceptible de engendrar ideas, valores y comportamientos diferentes, que pueden llevar a un mundo más justo; así como bajo el principio de un sistema democrático que debe asegurar una participación igual a toda su ciudadanía en la vida pública y política².

Por su parte, en el Consenso de Quito producto de la Décima Conferencia Regional sobre la Mujer en América Latina y el Caribe en 2007, se refirió a la paridad como:

[...] uno de los propulsores determinantes de la democracia, cuyo fin es alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder, en la toma de decisiones, en los mecanismos de participación y representación social y política, y en las relaciones familiares al interior de los diversos tipos de familias, las relaciones sociales, económicas, políticas y culturales, y que constituye una meta para erradicar la exclusión estructural de las mujeres”³.

En este marco internacional, en 2019 se publicó la reforma constitucional más importante para el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres para incorporar el principio de paridad. Esta reforma impactó nueve artículos de la Constitución⁴, logrando una conquista histórica, en el orden jurídico y simbólico.

A partir de la reforma constitucional la obligación de los poderes de incorporar el principio de paridad en sus distintos ámbitos quedó regulada de la siguiente manera⁵:

¹ Corte Ríos, A., *Guía para la Armonización Normativa de los Derechos Humanos*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2019, p. 62, disponible en: <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Guia-Armonizacion-NormativaDH.pdf> Fecha de consulta 08 de junio de 2021.

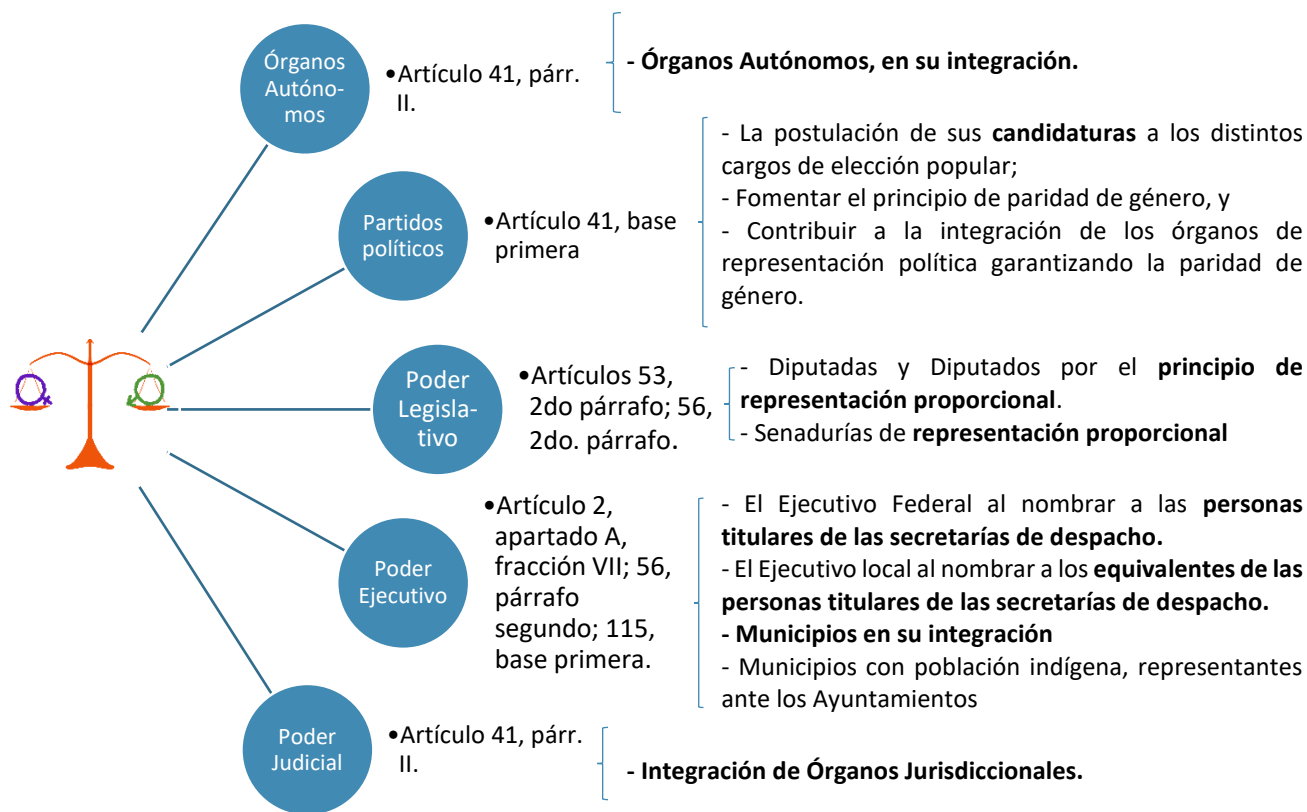
² Cumbre Europea, “Mujeres en el Poder”, Atenas, 3 de noviembre de 1992.

³ CEPAL, DSC/1: Consenso de Quito. Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, 9 de agosto de 2007, párrafo 7.

⁴ Fracción VII del Apartado A Artículo 2; el párrafo primero del Artículo 4; el párrafo primero y la fracción II del Artículo 35; se adicionó un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes al Artículo 41; los párrafos primero y segundo de la fracción I del artículo 41; Artículo 52; los párrafos primero y segundo del Artículo 53; los párrafos primero y segundo del Artículo 56; el tercer párrafo del 94; se adiciona un párrafo octavo, recorriendo los subsecuentes, al Artículo 94; el párrafo primero de la fracción I del artículo 115.

⁵ Se recomienda a la persona lectora que en un análisis más detallado puede encontrarse en el estudio La participación política de las mujeres, 2021.

ESQUEMA 1. AUTORIDADES EXPLÍCITAMENTE OBLIGADAS A CUMPLIR CON EL PRINCIPIO DE PARIDAD, CONFORME A LA REFORMA CONSTITUCIONAL



Fuente: con información de CNDH, La participación política de las mujeres en México, 2020, p. 35.

En cumplimiento parcial a esta reforma, el 13 de abril de 2020 se modificaron diversas disposiciones de ocho leyes en materia de violencia política y paridad de género. Entre estas reformas destaca la incorporación de un capítulo sobre la violencia política en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; la incorporación de sanciones a diversos actores políticos que cometan esta conducta en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la regulación del tipo penal de violencia política contra las mujeres en razón de género en la Ley General en Materia de Delitos Electorales⁶.

A nivel estatal 29 entidades federativas tienen incorporado en sus constituciones el principio de paridad en candidaturas a cargos de elección popular, faltando Chihuahua, Durango y Veracruz; siete entidades federativas en la integración del poder ejecutivo (Ciudad de México, Colima, Guanajuato, Michoacán, Oaxaca, San Luis Potosí y Yucatán) y once a nivel municipal (Chiapas, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Guanajuato, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Yucatán).⁷

⁶ DOF, *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas*, 13 de abril de 2020, disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020 (Fecha de consulta: 23 de marzo de 2021).

⁷ CNDH, monitoreo legislativo con fecha de corte al 29 de junio de 2021.

A partir de este marco jurídico, se presentan los principales resultados sobre la participación equilibrada de mujeres en puestos de elección popular, tanto en el poder legislativo como en el ejecutivo; y en un segundo momento explora la participación de las mujeres en puestos de decisión en la administración pública, el poder judicial y los organismos autónomos.

El análisis que se presenta en este reporte se basa en el monitoreo que realiza la Dirección de Observancia tanto de fuentes oficiales (INE, INEGI, páginas de los congresos estatales y el Congreso de la Unión) como de fuentes hemerográficas.

PARTICIPACIÓN EQUILIBRADA DE MUJERES EN PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR

PODER LEGISLATIVO

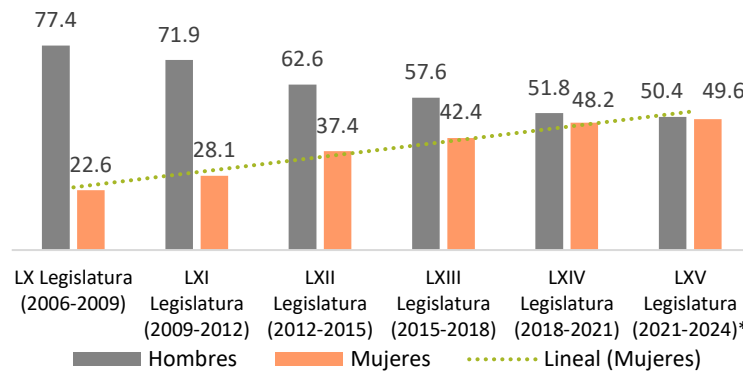
En México, la primera reforma Constitucional paritaria político-electoral se llevó a cabo el 31 de enero de 2014, para buscar una participación más equilibrada entre mujeres y hombres en las candidaturas en el Congreso de la Unión y los Congresos estatales. Para 2019 la reforma en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableció el principio de paridad en todo. Así, tuvo impacto en las elecciones 2020-2021 que renovaron la composición de la Cámara de Diputados y Diputadas, 30 legislaturas estatales, 12 gubernaturas y 1 925 presidencias municipales.

Integrantes del Congreso de la Unión y cámaras de las entidades federativas

De conformidad con los resultados del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), la Cámara de Diputadas y Diputados estará integrada por 248 mujeres y 252 hombres, es decir a diferencia de la legislatura actual, se suman siete mujeres a la participación como representantes. De estas, 148 mujeres fueron elegidas por mayoría representativa y 100 por representación proporcional⁸. De no haber cambios a partir de impugnaciones ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la participación de la LXV Legislatura (2021-2024) sería de 49.6% para las mujeres y 50.4% para los hombres. Esto significaría un avance para lograr una representación de igual número de mujeres y hombres.

⁸ INE, “Estadísticas electorales 2021: Integración de la Cámara de Diputados y Diputadas”, disponible en: <https://igualdad.ine.mx/paridad/paridad-de-genero-en-los-estados/>.

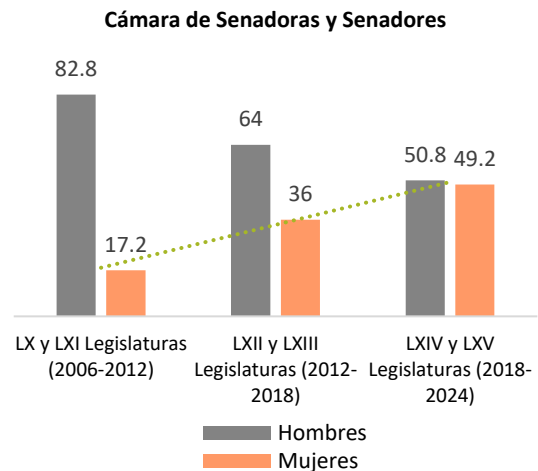
GRÁFICO 1. PORCENTAJE DE MUJERES Y HOMBRES EN LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS 2006-2024



Fuente: CNDH, con información del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México, 1 de octubre de 2019 y con resultados del PREP para las elecciones 2020-2021.
Nota: La LXV Legislatura muestra resultados preliminares a partir del PREP.

En cuanto al Senado, se puede observar en la siguiente gráfica que como resultado del proceso electoral 2017-2018, esta quedó integrada por 49.2% de mujeres y 50.8% de hombres. Resulta necesario que se continúe con el compromiso de las instituciones y de los actores políticos para mantener estos avances. Cabe señalar que la paridad es el piso mínimo al que se debe aspirar para la participación política de las mujeres, tal como lo ha señalado el TEPJF en la sentencia emitida en el expediente SUP-REC-170/2020.

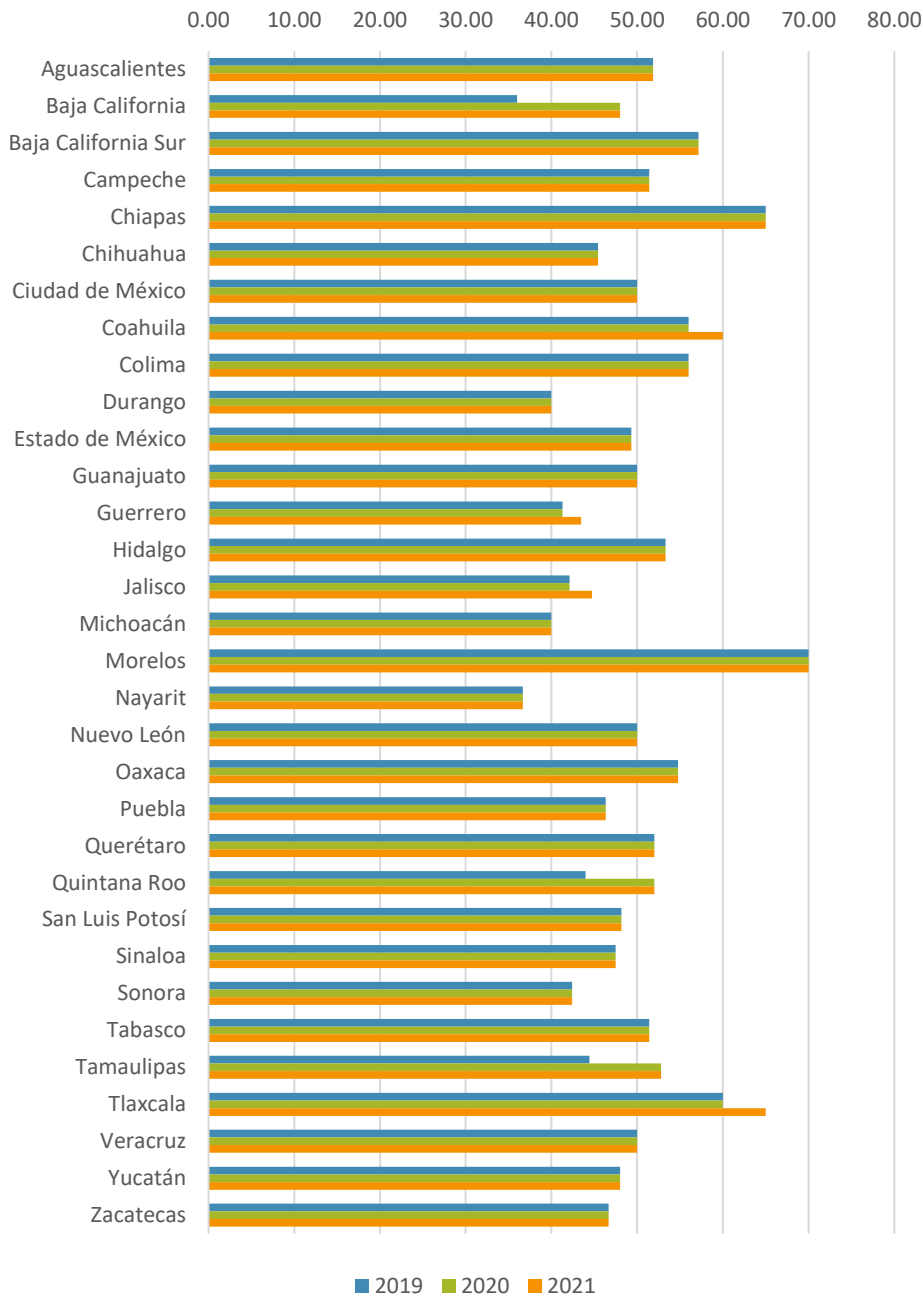
GRÁFICO 2. PORCENTAJE DE MUJERES Y HOMBRES EN EL SENADO (2006-2024)



En el caso de las **legislaturas locales**, para junio de 2021, cuatro entidades federativas han registrado algún tipo de cambio en el número de mujeres que ocupan algún curul, respecto a las observadas en junio de 2020.

En Coahuila, Guerrero y Jalisco aumentó una mujer, por lo que disminuyó un hombre. En el caso de Coahuila, estos cambios se debieron al inicio de la nueva legislatura el 1 de enero de 2021, contando ahora con una representación del 60% de mujeres en su congreso. Por otro lado, se encuentra el caso de Tlaxcala, en el cual sólo se muestra información de 20 de las 25 diputaciones que lo conforman, por lo que hubo un aumento en la proporción de mujeres en la Cámara, al pasar de 60% a 65%.

GRÁFICO 3. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN LOS CONGRESOS LOCALES (2019-2021)

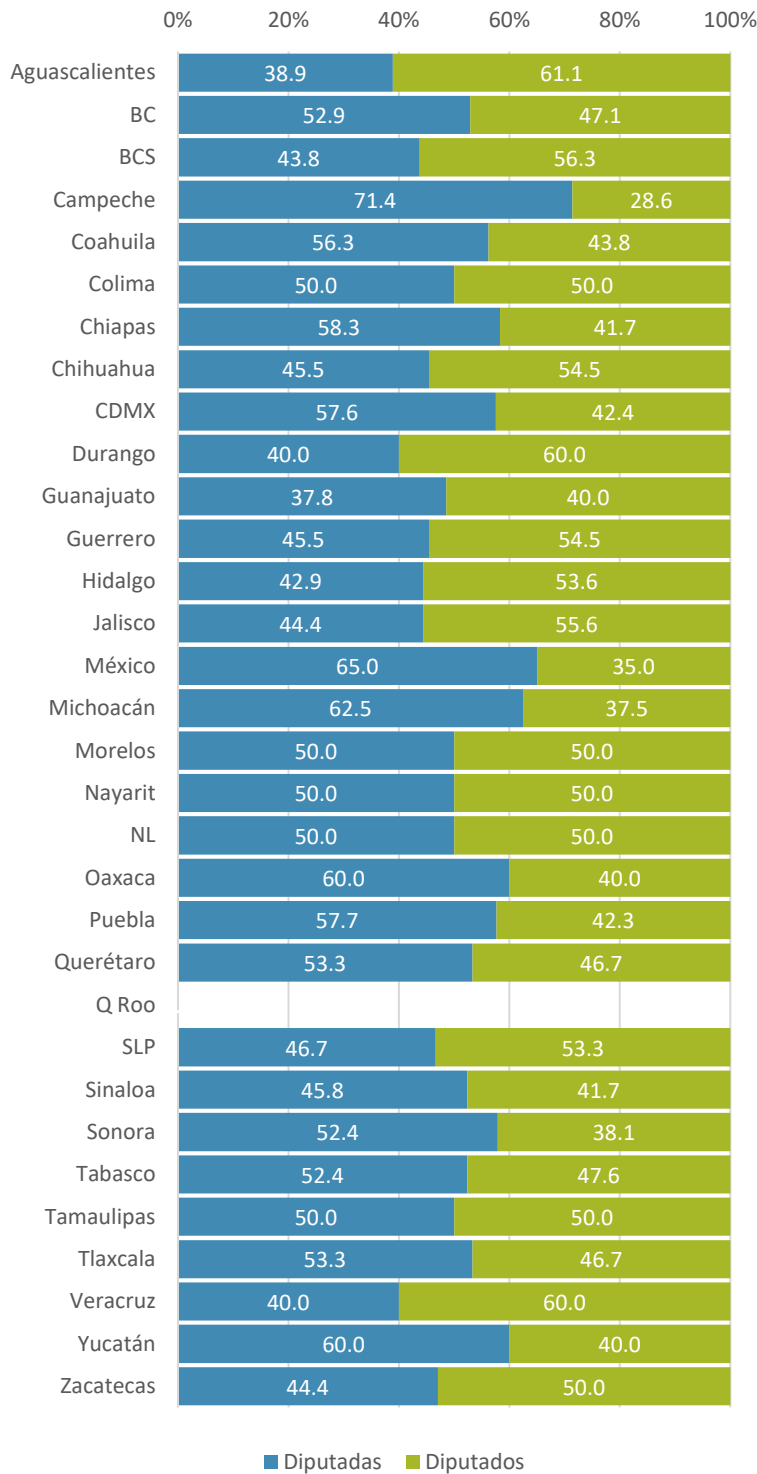


Fuente: CNDH, monitoreo a partir de las páginas de los congresos de las entidades federativas, con fecha de corte en junio de cada año.

Asimismo, de la información presentada, se advierte que al igual que en 2020, siguen siendo 14 congresos locales que se componen por una proporción mayor de mujeres que de hombres; cuatro entidades (Ciudad de México, Guanajuato, Nuevo León y Veracruz) registran una participación 50-50. Finalmente, entre las 14 entidades con una menor participación de mujeres destacan los casos de Nayarit (36.7%), Durango y Michoacán (40%, respectivamente).

Durante el proceso electoral 2020-2021, sólo Quintana Roo no tuvo elecciones para renovar el Congreso y Coahuila lo tuvo durante 2020, las restantes se llevaron a cabo el 6 de junio de 2021.

GRÁFICO 4. DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR MAYORÍA RELATIVA ELECTOS EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021



A continuación se muestran los resultados preliminares del periodo electoral 2020-2021, en relación con las diputaciones de mayoría relativa. La persona lectora debe considerar que estos son los resultados de la elección directa, a los que se deben sumar las diputaciones por representación proporcional, que deberá llevarse a cabo con perspectiva de género. Por lo que se deberá esperar a su aplicación para obtener los resultados de cómo se integrarán finalmente los congresos locales.

De los resultados preliminares destacan los casos de Campeche, Chiapas, Ciudad de México, Coahuila, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Sonora, Tabasco, Tlaxcala y Yucatán donde fueron electas una mayor proporción de mujeres que de hombres. Asimismo, se advierten cuatro entidades donde hubo mismo número de mujeres y de hombres electos: Morelos, Nayarit, Nuevo León y Tamaulipas.

Esto significa que en estas entidades federativas, tanto las acciones afirmativas para que las mujeres tuvieran oportunidad de acceder a puestos de elección popular en conjunción con la decisión ejercida a través del voto permitió que tuvieran un acceso efectivo.

Fuente: CNDH, monitoreo a partir de PREP, fecha de corte 29 de junio de 2021.

Finalmente están los casos de doce entidades que aún no logran tener un número igual o mayoritario de mujeres, entre los que destacan Aguascalientes, Durango y Veracruz con un total de 38.9% y 40% de mujeres electas. Estas son las entidades con mayor brecha en mujeres y hombres electos. De estos, Durango y Veracruz, junto con Chihuahua, son las únicas entidades que no han incorporado en sus constituciones la obligatoriedad del principio de paridad para los partidos políticos.

Juntas de Coordinación Política

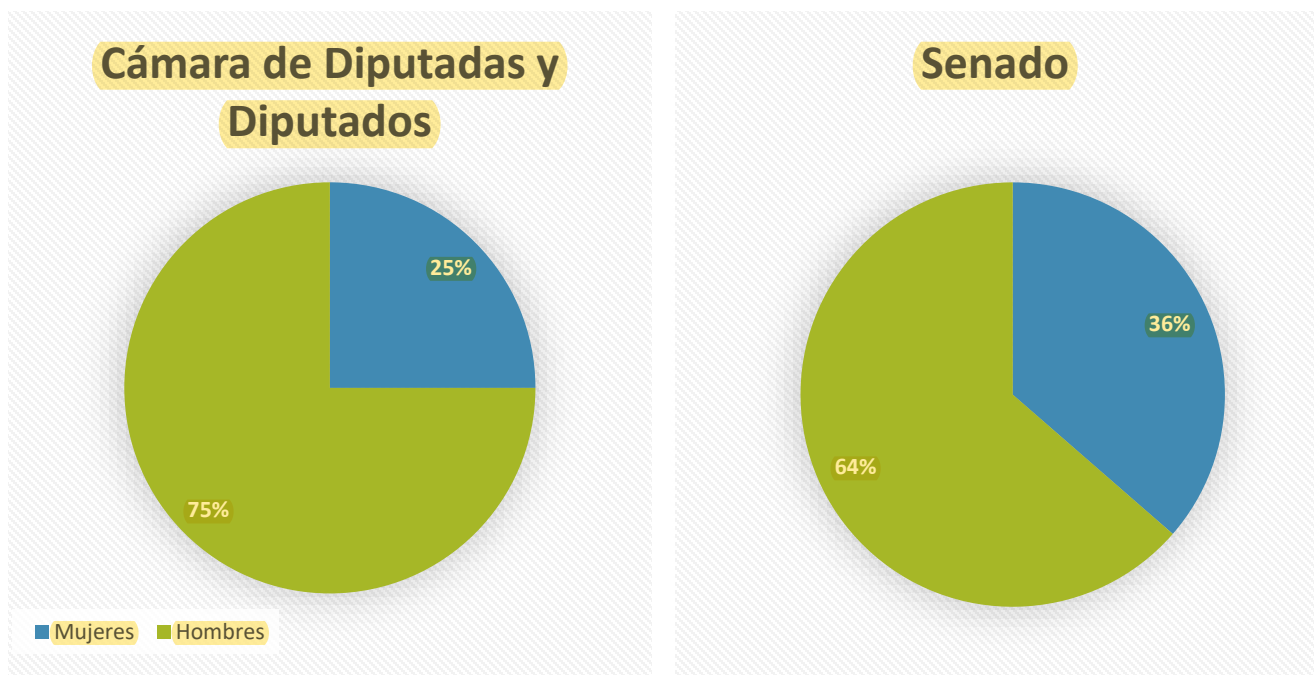
Conforme a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las Juntas de Coordinación Política (JUCOPO) son:

[L]a expresión de la pluralidad de la Cámara [de Diputados]; por tanto, es el órgano colegiado en el que se impulsan entendimiento y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.

En este sentido, las JUCOPO son órganos de decisión dentro del poder legislativo. Por lo que, para evaluar el avance de la participación de las mujeres en los Congresos y el Senado, implica observar también cómo se componen estos espacios, con independencia del incremento de mujeres en el Pleno.

Para 2021, las JUCOPO del Congreso de la Unión presentaron una composición con mayoría de hombres. En el caso del Senado esta se compone de cuatro mujeres y siete hombres; mientras que la Cámara de Diputadas y Diputados está integrada por dos mujeres y seis hombres.

GRÁFICO 5. PORCENTAJE DE MUJERES Y HOMBRES INTEGRANTES DE LAS JUCOPO EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN



Fuente: CNDH, con información de las páginas del Congreso de la Unión, Fecha de corte al 21 de junio de 2020.

En las entidades federativas la composición de las JUCOPO es bastante heterogénea, ya que se encuentran órganos donde las mujeres tienen mayor participación y otros donde tienen menos.

Resulta especialmente preocupante los casos de Durango y Guanajuato, pues a la fecha del monitoreo ninguna persona integrante de la Junta era mujer.

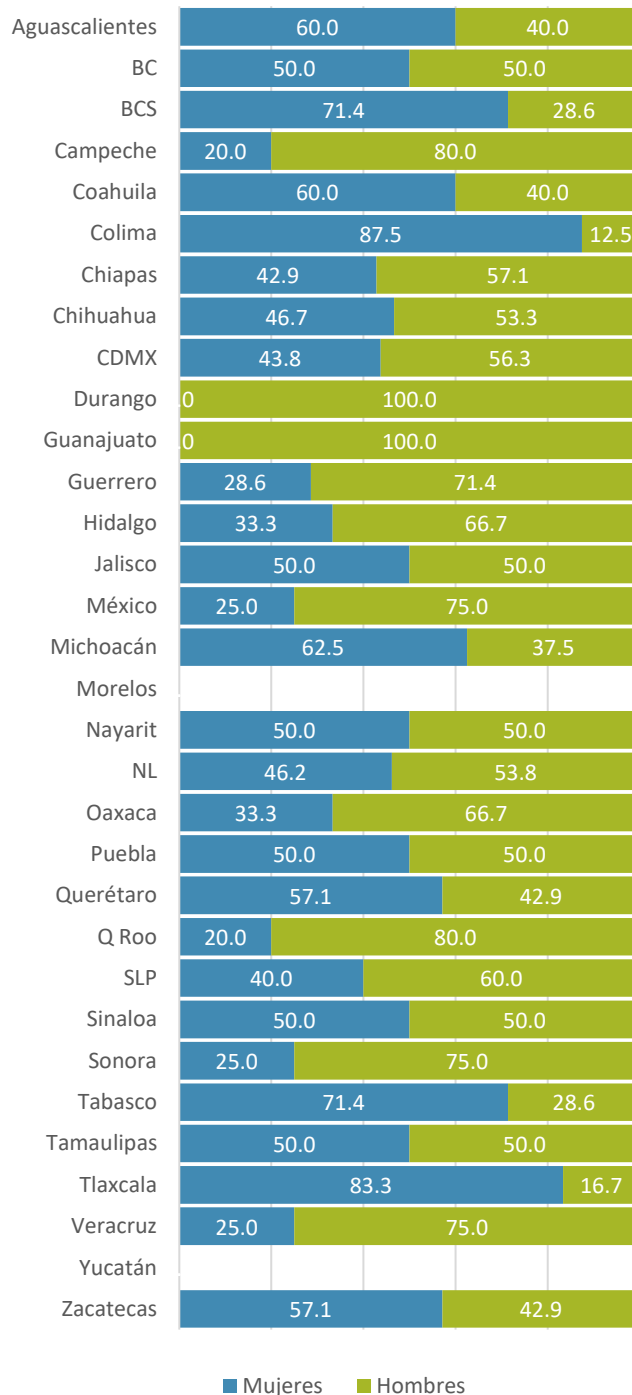
Así se puede observar que las entidades con mayor participación de mujeres son Tlaxcala y Colima, al ser estas mayor al 80%. En cuanto a las que tienen una menor participación – después de los casos extremos de Durango y Guanajuato– son Campeche y Quintana Roo que registran un 20% de mujeres que integran estos espacios.

El total de entidades que han logrado un número igual de mujeres y hombres, o una mayoría son: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Colima, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Puebla, Querétaro, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas.

Es decir, actualmente hay un 50% de entidades federativas que han logrado una participación paritaria o mayoritaria de mujeres en sus JUCOPO⁹.

En este sentido, se advierte la necesidad de seguir impulsando que las mujeres tengan las mismas oportunidades de acceder a puestos de toma de decisión dentro de los órganos de gobierno del Poder Legislativo. Las acciones afirmativas para que un mayor número de mujeres sean electas a diputadas o senadoras han sido muy importantes, pero no suficientes.

GRÁFICO 6. PORCENTAJE DE MUJERES Y HOMBRES EN LAS JUCOPO, POR ENTIDAD FEDERATIVA, JUNIO DE 2021



Fuente: CNDH, con información de las páginas de los congresos estatales, fecha de corte al 21 de junio de 2020.

⁹ Se deja de lado a Morelos y Yucatán toda vez que no encontró información en la página de los congresos estatales.

PODER EJECUTIVO

En cuanto a los puestos de elección popular en el poder legislativo, a continuación, se analiza la participación de las mujeres como titulares del poder ejecutivo a nivel entidad federativa y municipio.

Gobernadoras

En cuanto a las gubernaturas, actualmente hay dos mujeres como titulares del poder ejecutivo en las entidades federativas: Claudia Pavlovich Arellano en Sonora (2015-2021) y Claudia Sheinbaum Pardo en la Ciudad de México (2018-2024). Aunado a ellas, siete mujeres han sido gobernadoras: Griselda Álvarez Ponce de León (Colima, 1979-1986); Beatriz Paredes Rangel (Tlaxcala, 1987-1992); Dulce María Sauri Riancho (Yucatán, 1991-1994); Rosario Robles Berlanga (Distrito Federal, 1999-2000); Amalia García Medina (Zacatecas, 2004-2010); Ivonne Ortega Pacheco (Yucatán, 2007-2012) y Martha Erika Alonso Hidalgo (Puebla, 2018).

Sin embargo y derivado del proceso electoral 2020-2021, los PREP muestran que a finales de 2021 habrá un total de siete mujeres al frente de los ejecutivos de las entidades federativas. De las 15 elecciones a gubernaturas que hubo en este proceso electoral, los resultados preliminares muestran que seis fueron ganadas por mujeres. En dos de estas, Colima y Campeche, anteriormente mujeres ya habían ocupado dicho puesto. Por su parte, en Chihuahua, Guerrero, Tlaxcala y Baja California, será la primera vez que cuenten con una gobernadora.

En el siguiente mapa se muestran las entidades que nunca han tenido una gobernadora; las que han tenido, pero actualmente no tienen; las que, de confirmarse su elección, las tendrán derivado del actual proceso; y las que han tenido en el pasado y producto de la presente elección volverán a tener.

MAPA 1. ENTIDADES QUE HAN TENIDO, TIENEN O TENDRÁN MUJERES COMO GOBERNADORAS (1987-2021)

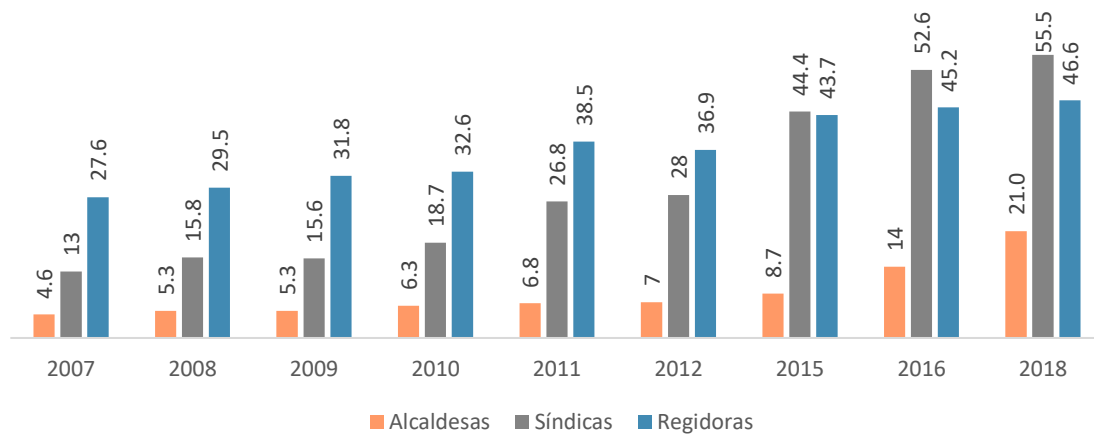


Fuente: CNDH, La participación política de las mujeres, 2021; y monitoreo de PREP estatales.

Presidentas municipales

En cuanto a los puestos de decisión en el ámbito municipal, desde 2007 se advierte una tendencia en general al alza, con la única excepción de las regidurías entre 2011 y 2012. A pesar de los avances en una brecha de género históricamente baja, como son las presidencias municipales, ésta sigue siendo muy amplia, por lo que requiere de esfuerzos de armonización legislativa, implementación efectiva de la ley y políticas públicas para observar cambios de fondo. En este sentido se advierte los impactos que han tenido las reformas electorales sobre todo en las sindicaturas y regidurías, pero no en la titularidad del poder ejecutivo municipal.

GRÁFICO 7. PORCENTAJE DE MUJERES OCUPANDO CARGOS DE ALCALDESAS, SÍNDICAS Y REGIDAORAS (2007-2018)



Fuente: CNDH, monitoreo a partir de los portales institucionales, fecha de corte 29 de junio de 2021.

Ahora bien, para tener un panorama local, a continuación, se recupera la composición de presidencias municipales por entidad federativa a 2018, a fin de que posteriormente se pueda ver como han ido variando a partir de los resultados electorales más recientes para cada entidad.

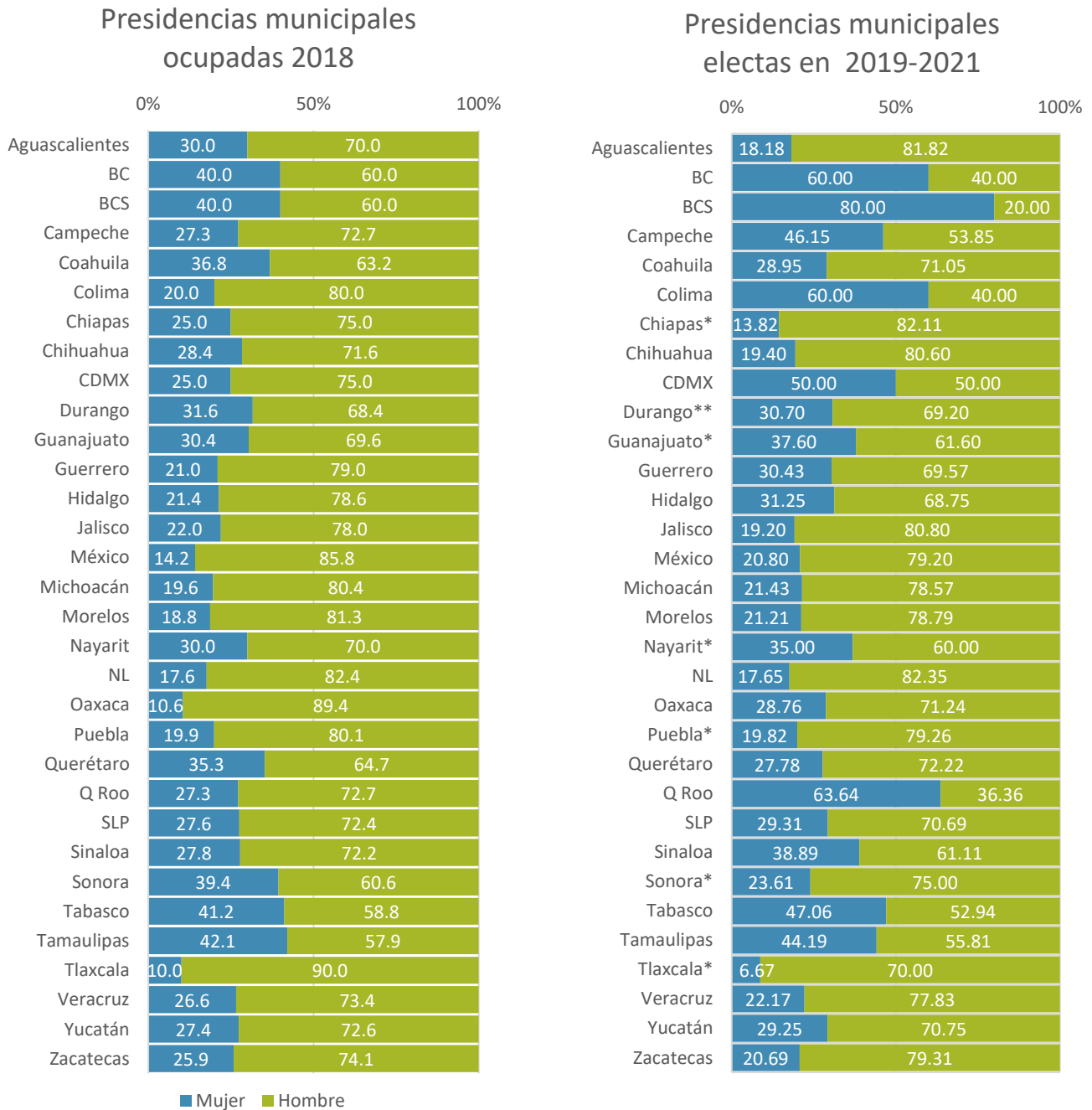
De las gráficas anteriores, se puede observar retrocesos y avances conforme a los resultados preliminares de las últimas elecciones y de las elecciones de 2019 para el caso de Durango que fue la única entidad federativa que no celebró elecciones para presidencias municipales en 2021. Entre los avances se destacan los que lograron una mayoría de mujeres o bien una brecha menor a 10%: Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Quintana Roo y Tabasco.

Este es un asunto que es muy importante resaltar y estudiar, pues como se señaló anteriormente, en 2018, el porcentaje a nivel nacional de presidentas municipales era de 21% y conforme a los resultados preliminares, estas entidades avanzaron considerablemente en la ruta hacia la paridad. Entre los elementos a destacar, es que todas estas entidades tienen una cantidad de municipios reducidas, por lo que es probable que la observancia y seguimiento sea más fácil de ejecutar.

En el polo opuesto, se encuentran las entidades que presentaron reducciones en la participación de las mujeres: Aguascalientes, Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Jalisco, Querétaro, Sonora, Veracruz y Zacatecas. Y con disminuciones menores a 1 punto porcentual: Durango y Puebla.

Estas entidades representan un gran reto en la implementación de la reforma constitucional de 2019, particularmente al artículo 115, donde señala que el principio de paridad debe considerarse en la integración de los ayuntamientos.

GRÁFICO 8. OCUPACIÓN DE PRESIDENCIAS MUNICIPALES, POR SEXO (2018-2021)



Fuente: CNDH, monitoreo a partir de medios de comunicación y PREP, fecha de corte 29 de junio de 2021.

Nota: las entidades federativas marcadas con * muestran aquellas cuyos totales no dan 100%, toda vez que algunas elecciones están en proceso de revisión o no fue posible llevar a cabo la contabilización de votos. Durango es la única entidad federativa que muestra resultados de las elecciones de 2019, las presidencias municipales durarán en su encargo hasta 2022.

Violencia política por razones de género

Una de las principales barreras para que las mujeres ocupen puestos de elección popular es la violencia política por razones de género. Al respecto, en 2018 el Comité de la CEDAW recomendó al Estado mexicano a incorporar el delito de violencia política, de la siguiente manera:

34. El Comité reitera su recomendación al Estado parte de que aplique cabalmente la recomendación general núm. 23 (1997), sobre la mujer en la vida política y pública, con miras a acelerar la participación plena y en igualdad de condiciones de las mujeres en los poderes ejecutivo y judicial, especialmente en el plano local. Exhorta al Estado parte a que: [...]

c) Adopte medidas, en consonancia con la recomendación general núm. 35, para armonizar la legislación estatal a fin de reconocer como delito la violencia política contra las mujeres, estableciendo responsabilidades claras en materia de prevención, apoyo, enjuiciamiento y sanción para las autoridades federales, estatales y municipales¹⁰.

La violencia política contra las mujeres se encuentra definida en el *Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género*, a partir de la Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres como:

[...] todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo¹¹.

Es importante señalar que la violencia política contra las mujeres puede ser cometida, entre otras, a través de la violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida.

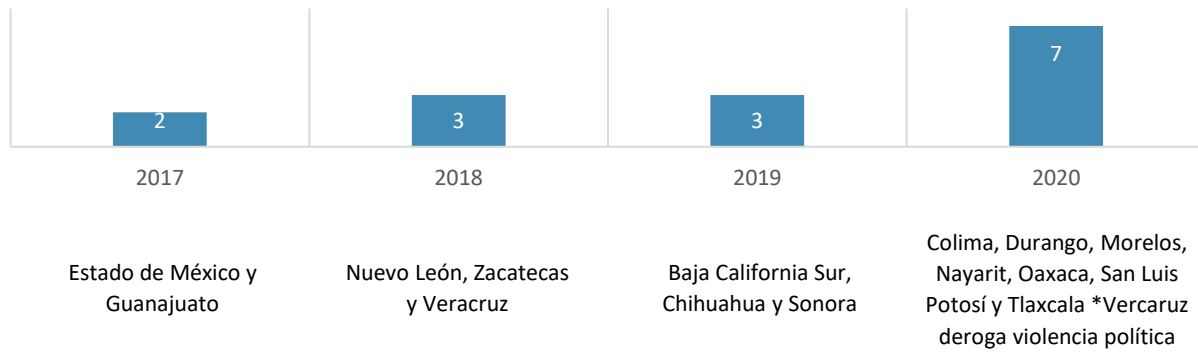
Todas las autoridades tienen el deber constitucional y convencional de actuar en contra de la violencia política en razón de género. En este sentido, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la *tesis de jurisprudencia 48/2016, Violencia política por razones de género. Las autoridades electorales están obligadas a evitar la afectación de derechos políticos electorales*.

La regulación del delito de violencia política por año se advierte de la siguiente manera:

¹⁰ Comité CEDAW, *Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México*, 2018, párr. 34, disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fMEX%2fCO%2f9&Lang=en (Fecha de consulta: 23 de marzo de 2021).

¹¹ TEPJF, *et. al.*, *Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género*, 2017, p. 41, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/275255/Protocolo_para_la_Atencio_n_de_la_Violencia_Politica_23NOV17.pdf (Fecha de consulta: 23 de marzo de 2021).

GRÁFICO 9. REGULACIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA COMO DELITO POR AÑO



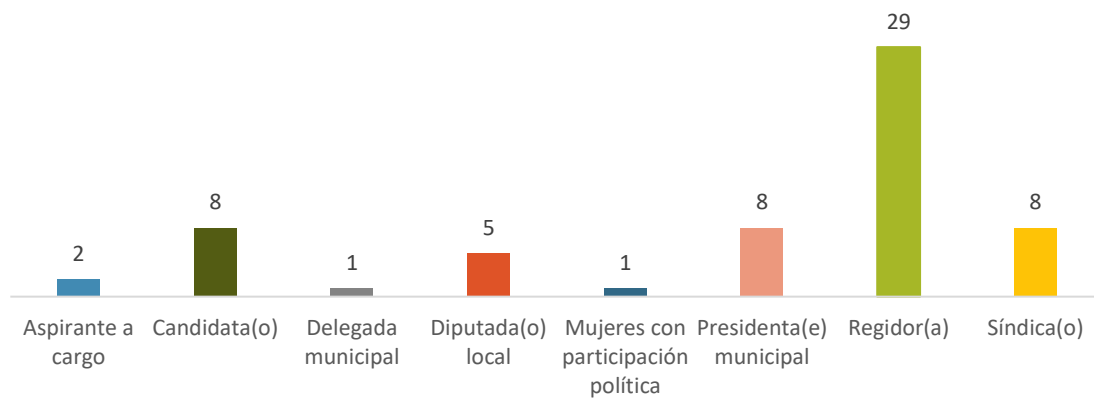
Fuente: CNDH, monitoreo legislativo, fecha de corte: 29 de junio de 2021.

A pesar de los avances normativos en la materia, aún queda pendiente legislar el delito en 19 entidades federativas. Sólo en el proceso electoral 2020 a 2021, la consultora Etellekt registró un total 343 agresiones contra mujeres políticas¹². Por su parte, el Instituto Nacional Electoral recibió 134 denuncias en materia de violencia política por razón de género, de las cuales 93 declaró su incompetencia.

Según el *Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género* hay 62 personas sancionadas de un total de 70 registros, de los cuales nueve fueron a nivel estatal (12.9%) y 61 a nivel municipal (87.14%); 11 mujeres y 61 hombres¹³. Las entidades donde hay mayor número de sanciones son Veracruz (22) y Oaxaca (19), seguidas de San Luis Potosí (5), Quintana Roo (4), Chiapas (3), Hidalgo (3), Nayarit (3), Tabasco (2), Yucatán (2). Asimismo, registró una sanción Baja California Sur, Campeche, Colima, Guanajuato, Jalisco, Querétaro y Sonora.

Asimismo, la distribución por víctima por cargo ocupado es:

GRÁFICO 10. DISTRIBUCIÓN DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA POLÍTICA POR CARGO



Fuente: INE, Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, 2021, fecha de consulta 29 de junio de 2021.

¹² Etellekt, Séptimo informe de violencia política en México 2021, disponible en: <https://www.ellekt.com/informe-de-violencia-politica-en-mexico-2021-j21-ellekt.html>.

¹³ INE, *Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género*, fecha de consulta: 29 de junio de 2021.

La violencia política por razón de género es expuesta en las candidaturas, sin embargo, suele continuar durante el mandato de las mujeres electas, pues como se muestra en el gráfico anterior, el 83.8% de las sanciones fueron hacia quienes sufren violencia política por razón de género. Por eso es necesario reforzar las acciones de seguimiento y prevención a fin de que las mujeres que han logrado acceder a estos puestos no tengan que encontrar más barreras en el ejercicio de su encargo.

En este sentido, se puede observar que:

- A pesar de grandes avances en las elecciones a las legislaturas, aún falta garantizar el derecho de las mujeres a puestos de elección popular. Principalmente para ser titular del poder ejecutivo, sea a nivel federal, donde nunca una mujer ha ganado la contienda; o local en la entidad federativa o municipio.
- Aunque la mayor parte de las entidades federativas han incluido en sus constituciones que en la postulación de candidaturas se tiene que observar el principio de paridad, la información registrada hasta el momento da cuenta de que este principio no ha sido cabalmente observado por los partidos políticos.
- Es necesario fortalecer el seguimiento e implementación del marco normativo de paridad y prevención de la violencia política en entidades que tiene un gran número de municipios.

PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN PUESTOS QUE NO SON DE ELECCIÓN POPULAR

PODER EJECUTIVO

La baja participación de las mujeres en puestos de decisión no es exclusiva de los encargos que son elegidos por elección popular. Las brechas tienen a ser igual de amplias dentro del aparato burocrático, particularmente entre quienes encabezan estas instituciones. En la siguiente tabla se muestra como del total de personas titulares de las instituciones de la administración pública federal, el 21.4% son mujeres.

TABLA 2. TITULARES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, POR FUNCIÓN PRINCIPAL SEGÚN SEXO (2019)

Clave	Función principal	Total	Mujeres	Hombres	Vacantes	No especificado
	Total	313	67	217	19	10
0	Presidencia de la República	1	0	1	0	0
1	Agricultura y desarrollo rural	22	2	13	4	3
2	Arte, cultura y otras manifestaciones sociales	16	6	10	0	0
3	Asuntos financieros y hacendarios	24	2	17	5	0
4	Asuntos indígenas	1	0	1	0	0
5	Asuntos jurídicos	1	0	1	0	0
6	Ciencia, tecnología e innovación	28	6	21	-	1
7	Combustibles y energía	27	4	22	1	0
8	Comunicaciones y transportes	33	6	26	-	1
9	Cultura física y/o deporte	1	0	1	0	0
10	Desarrollo agrario, territorial, urbano y vivienda	9	2	6	1	0
11	Desarrollo social	9	3	6	0	0
12	Despacho del ejecutivo	1	0	1	0	0
13	Economía	9	2	6	-	1
14	Educación	30	10	17	-	3
15	Función pública	3	1	2	0	0
16	Gobierno y política interior	21	7	11	3	0
17	Igualdad de género y/o derechos de las mujeres	1	1	0	0	0
18	Justicia	0	0	0	0	0
19	Medio ambiente y ecología	0	0	0	0	0
20	Protección civil	1	0	1	0	0
21	Protección y seguridad social	3	0	3	0	0
22	Readaptación social	1	0	1	0	0
23	Relaciones exteriores	6	4	2	0	0
24	Salud	40	9	30	1	0
25	Seguridad nacional	4	-	3	-	1
26	Seguridad pública o seguridad ciudadana	7	0	6	1	0
27	Servicios públicos	0	0	0	0	0
28	Servicios registrales, administrativos y patrimoniales	0	0	0	0	0
29	Trabajo	4	2	2	0	0
30	Turismo	9	0	6	3	0
31	Otra	1	0	1	0	0

Fuente: Censo Nacional de Gobierno Federal, INEGI, 2020.

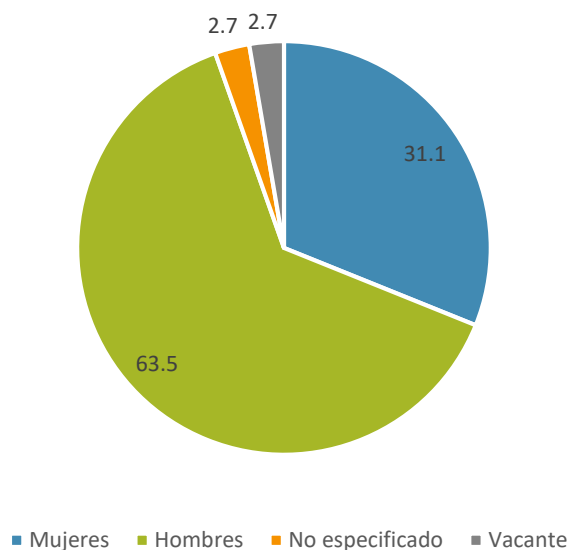
Entre las funciones que se observan tienden a tener mayor participación las mujeres son (sin contar el rubro de igualdad de género y/o derechos humanos, cuya titular es mujer) Relaciones exteriores con una participación del 67% de mujeres; servicios registrales, administrativos y patrimoniales (50%); arte, cultura y otras manifestaciones sociales (38%). Esta información permite observar como la participación de las mujeres se da en ámbitos que tienen a ser considerados propios de mujeres. Así, se destaca la importancia de seguir monitoreando la participación de las mujeres en estos espacios de tomas de decisión, desde donde se plantea e implementa las políticas públicas nacionales.

El PROIGUALDAD 2020-2024

Entre el aparato institucional a resaltar, es el conjunto de autoridades federales que se encuentran obligadas a dar cumplimiento al Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (PROIGUALDAD) 2020-2024. De conformidad con el PROIGUALDAD, son 74 autoridades las que están obligadas a su implementación de las cuales 23 cuentan con titulares mujeres, 47 hombres, en dos casos no está especificado y dos casos se encuentran vacantes. Es decir, del total el 31.1% están ocupados por mujeres y el 63.5% por hombres.

Fuente: CNDH, monitoreo realizado en las páginas oficiales, fecha de corte 21 de junio de 2021.

GRÁFICO 11. TITULARIDAD DE LAS AUTORIDADES OBLIGADAS AL PROIGUALDAD 2020-2024



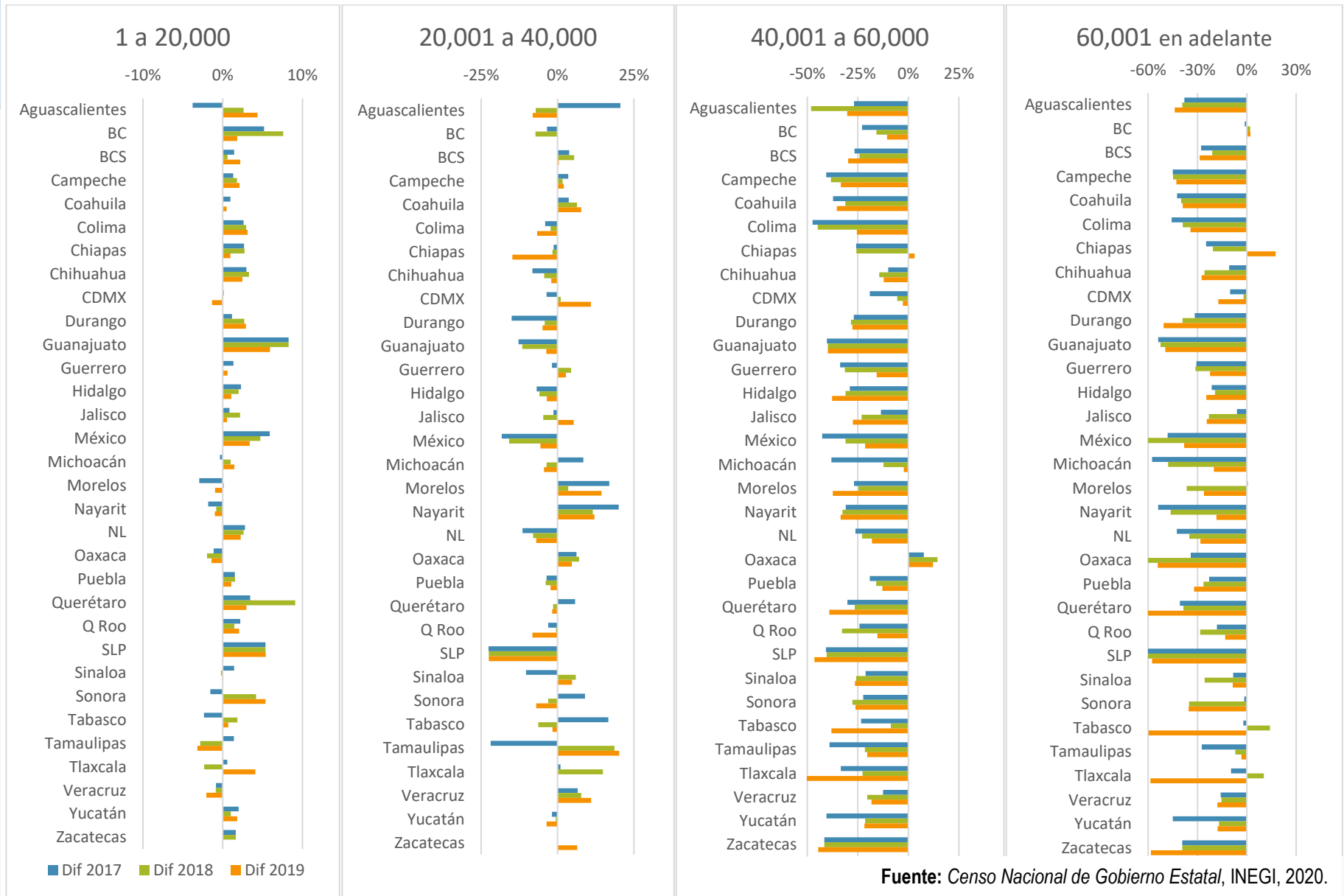
En la administración pública de las **entidades federativas**, tiende a haber mayor número de mujeres que de hombres laborando. Los únicos supuestos que no son así son la Ciudad de México y Oaxaca pues presentan un 60% y 59% de hombres. Las entidades que tienen mayor participación de mujeres son Aguascalientes (73%), Morelos (62%), Guanajuato (61%) Querétaro (61%) y Estado de México (61%)¹⁴.

Sin embargo, el hecho de que un mayor número de mujeres laboren en las administraciones públicas estatales, no garantiza que tengan acceso a puestos de toma de decisión o con salario más alto. En la siguiente gráfica, se muestran las diferencias de participación entre mujeres y hombres, por nivel salarial¹⁵. Si el porcentaje es negativo, esto significa que la participación de hombres es mayor que la de mujeres, por lo que entre más cercana a la derecha se encuentre una barra, mayor la participación de mujeres.

¹⁴ INEGI, *Censo Nacional de Gobierno Estatal*, 2020.

¹⁵ Para poder hacer comparables los porcentajes entre un estado, se obtuvo primero para cada entidad federativa el porcentaje de mujeres que laboraban según el puesto salarial, respecto al total de mujeres laborando en esa entidad. Lo mismo se hizo para el caso de los hombres. Una vez realizado esto, se calculó la participación por sexo con estos porcentajes, a fin de que se eliminara la sobrerrepresentación que existe en ciertas entidades federativas de hombres o de mujeres en la administración pública.

GRÁFICO 12. DIFERENCIA DE PARTICIPACIÓN DE MUJERES Y HOMBRES, POR NIVEL SALARIAL Y ENTIDAD FEDERATIVA (2017-2019)



Las gráficas también permiten observar cómo estas diferencias cambian según el nivel salarial y a través del tiempo. Las mujeres por lo general tienen mayor participación cuando los salarios son menores a 20 mil pesos, y una menor participación si son mayores de 60 mil pesos. Este es el caso de Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Guerrero, Jalisco (sólo en 2019), Morelos, Tlaxcala, y Zacatecas. Entre estos estados, los que muestran una tendencia a ir reduciendo esta desigualdad son solo: Campeche, Coahuila y Guerrero.

En algunos casos, la diferencia es aún mayor, pues las mujeres tienden a tener menos puestos a partir de los 40 mil pesos. En este supuesto se encuentran: Aguascalientes, Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Estado de México, Michoacán, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco (sólo en 2019) y Yucatán. De estos, Colima, Guanajuato, Estado de México, Michoacán, Nuevo León y Quintana Roo han tenido reducciones en la brecha de desigualdad en los niveles más altos. En el caso de Puebla se ve un avance, excepto para los casos de más alto salario.

Baja California, se destaca porque a pesar de que hay mayor participación de mujeres que ganan de 1 a 20 mil pesos (diferencia de 1.8 puntos porcentuales), y menor en las que ganan de 20 a 60 mil (diferencia de -10.5 puntos), hay una participación equilibrada entre las que ganan de 20 a 40 mil pesos, y una mayor participación por 2.1 punto porcentual, entre las personas que tienen los salarios más altos, es decir arriba de 60 mil pesos.

En una situación similar se encuentra Chiapas, pues para 2019 registró una mayor participación de mujeres en tres niveles de ingresos: de 1 a 20 mil (1 punto porcentual), de 40 a 60 mil (3.1 puntos) y arriba de 60 mil pesos (18 puntos). Mientras que para los puestos con sueldos de 20 a 40 mil pesos las mujeres tuvieron menor participación.

Ciudad de México, Nayarit, Sinaloa, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas, están en el caso opuesto de Chiapas, toda vez que las mujeres sólo tienen mayor participación en los puestos con salarios medios (de 20 a 40 mil pesos), en todos los demás los hombres tienen mayor participación. De estas entidades, en Nayarit se observa un avance en la participación de mujeres en puestos de altos niveles, ya que pasaron de tener una participación del 26.9% en 2018 al 40.8% en 2019. Tamaulipas también registra una reducción de la brecha, pues las mujeres pasaron a tener una representación de 36.5% en 2017 a 46.5% en 2018, y finalmente llegar a 48.33% en 2019.

Por otra parte, se advierte que Oaxaca, presenta una situación distinta a todas las demás entidades. Aunado al hecho de que es la segunda entidad federativa con menor proporción de mujeres que trabajan en la administración pública (41%), las mujeres cuentan con mayor participación en los mandos medios y menor en los mandos bajos y altos. De igual forma es posible observar que las brechas en todos los niveles salariales se han reducido.

Finalmente, es importante señalar que Chiapas y Baja California son las únicas entidades que en 2019 registraron mayor participación de mujeres en puestos con salarios arriba de 60 mil pesos. Y **aunque se han visto reducciones en la brecha de forma continua desde 2017 a 2019**, en ciertas entidades (Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Tabasco, Tlaxcala y Zacatecas), **las diferencias de participación siguen siendo muy grandes**. Como se puede ver en el gráfico anterior, entre más alto es el salario, más grandes son las brechas de desigualdad. En este sentido, **resulta indispensable impulsar que la reforma con la consigna *Paridad en Todo* sea observada en los distintos ámbitos de la administración pública estatal**. Pues sólo la

Ciudad de México, Colima, Guanajuato, Michoacán, Oaxaca, San Luis Potosí y Yucatán la contemplan en sus constituciones.

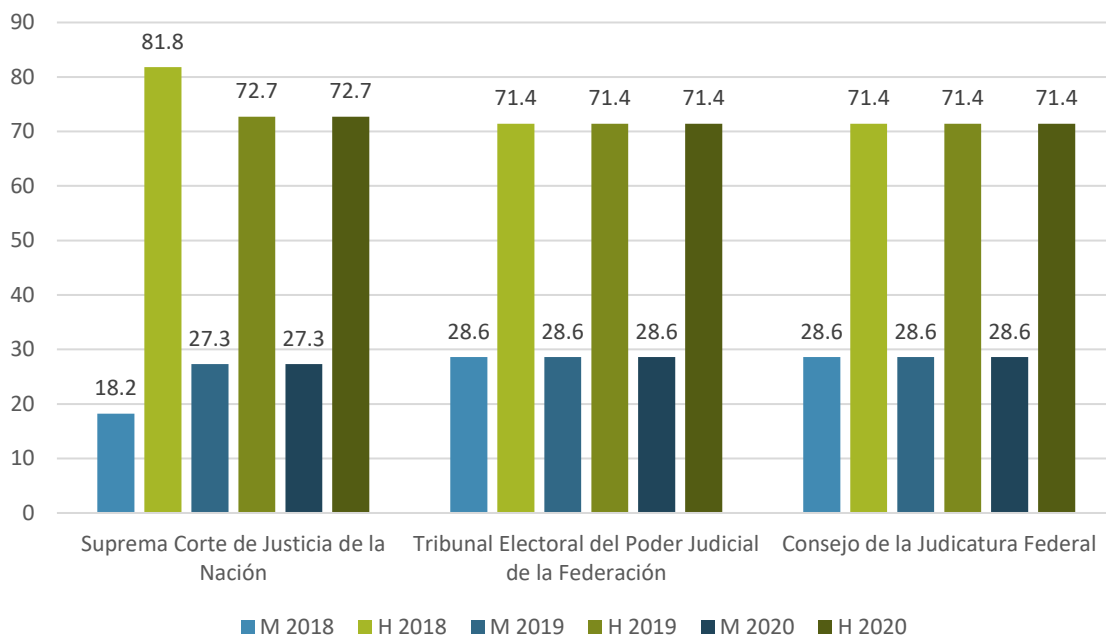
PODER JUDICIAL

Se presenta a continuación el panorama de la integración de los poderes judiciales, a nivel federal, pues como se verá representa otra área de oportunidad para lograr espacios de decisión donde las mujeres tengan acceso en igualdad de condiciones que los hombres.

De acuerdo con el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio del Poder Judicial de la Federación se deposita en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito. Asimismo, dispone que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal.

Como se puede advertir de los siguientes gráficos, dentro de la integración de los plenos de los principales órganos depositarios del poder judicial de la federación, sólo se incrementó el porcentaje de mujeres en la Suprema Corte de 2018 a 2019; mientras que todas las demás composiciones permanecen. Asimismo, persisten diferencias porcentuales de consideración para lograr la paridad.

GRÁFICO 13. INTEGRACIÓN DE LOS PLENOS DE LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (2018-2020)



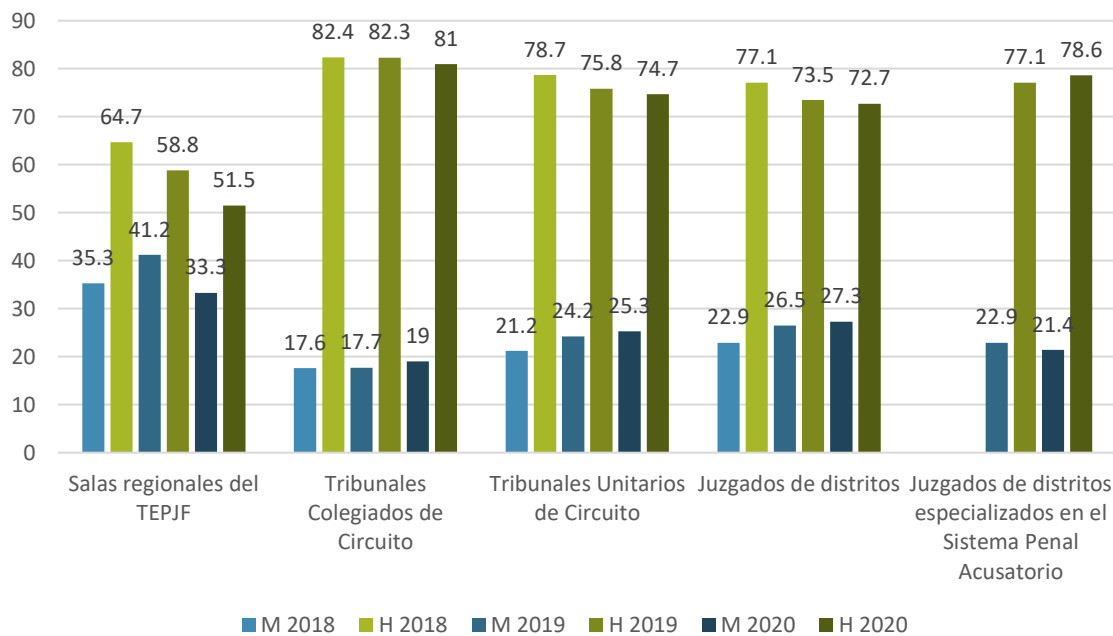
Fuente: *Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal*, INEGI, 2021.

En este sentido, resulta indispensable que cuando haya cambios en la integración de los plenos de estos órganos, se lleve a cabo el proceso de selección con perspectiva de género con miras a cerrar en el menor tiempo posible las brechas de desigualdad, considerando que históricamente las mujeres han tenido y siguen teniendo menos oportunidades para acceder a este nivel de puestos.

Esta situación se presenta de igual forma en el acceso a otros puestos jurisdiccionales de mando como son las magistraturas en las Salas Regionales del TEPJF, las magistraturas en los tribunales colegiados y unitarios de circuito, así como juezas y jueces de distrito. Como se puede observar en el siguiente gráfico, ha habido un ligero avance en la participación de mujeres en los tribunales colegiados y unitarios de circuito, así como en los juzgados de distrito. Sin embargo, en los juzgados del sistema penal acusatorio la proporción de mujeres ha disminuido. Lo mismo para las Salas Regionales del TEPJF, donde hubo un aparente avance en 2019; sin embargo, este no se pudo mantener para 2020.

Respecto a esto último es importante considerar que, con motivo de las reformas llevadas a cabo para reflejar el principio de paridad entre algunos de los instrumentos normativos más importantes, está la efectuada al tercer párrafo del artículo 94 y artículo 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

GRÁFICO 14. INTEGRACIÓN DE MAGISTRATURAS Y JUZGADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN POR SEXO (2018-2020)

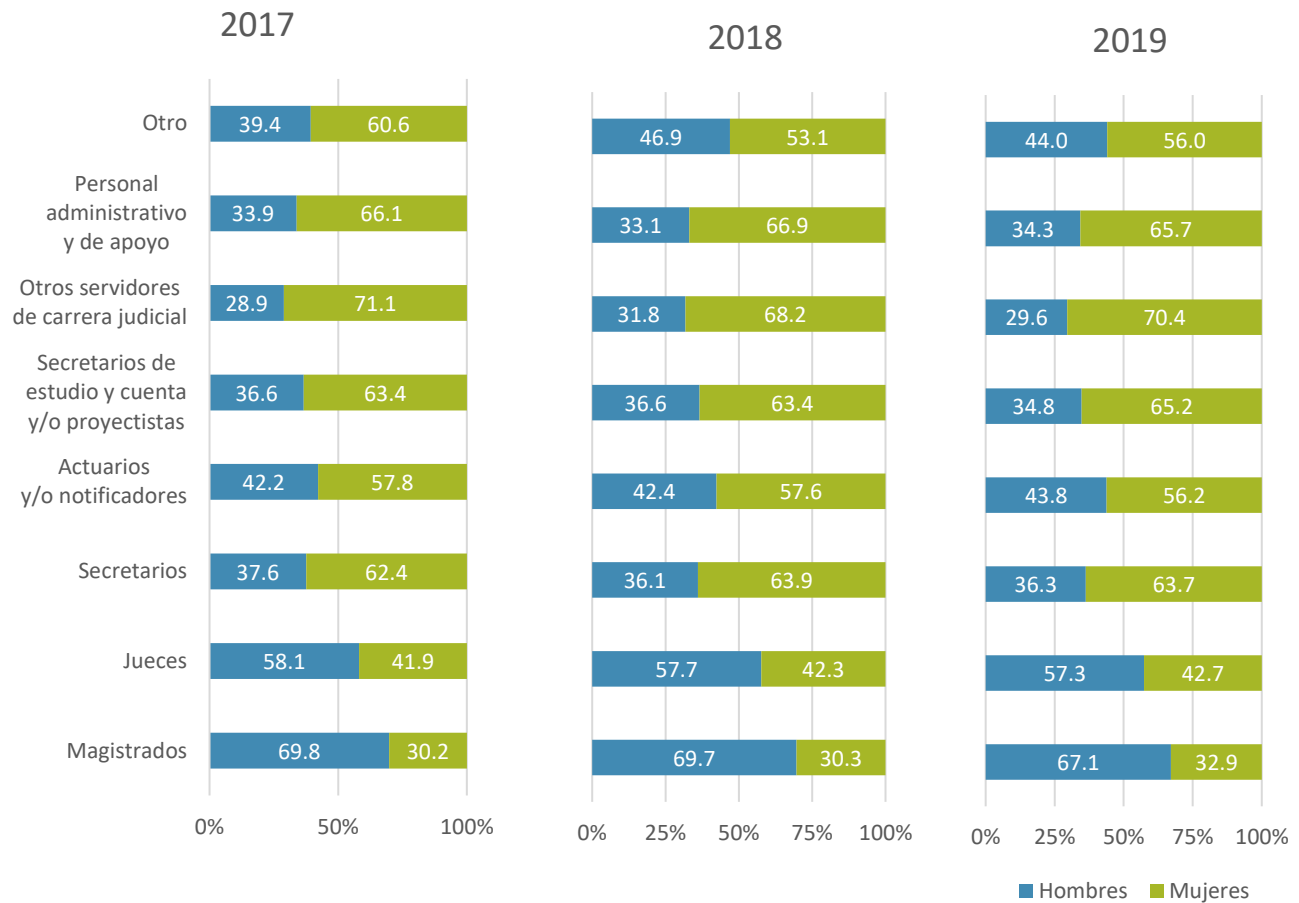


Fuente: Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal, INEGI, 2021.

Ahora bien, es necesario interpretar la información anterior junto con la ocupación de otros puestos dentro de la estructura de estas instituciones. En los siguientes gráficos es posible advertir como existe un techo de cristal para pasar de los puestos de Secretarías(os) /Actuarios(as)/Secretarías(os) de acuerdos, a ser Jueces y Magistrados.

Aunque se advierte un avance progresivo en vías a la paridad entre jueces y magistrados, estos no reflejan la composición paritaria y hasta mayoritaria de mujeres en todo el Poder Judicial.

GRÁFICO 15. PERSONAL EN EL PODER JUDICIAL FEDERAL POR CARGO Y SEXO (2017-2019)



Fuente: Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal, INEGI, 2021.

PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS A NIVEL NACIONAL Y

FEDERAL

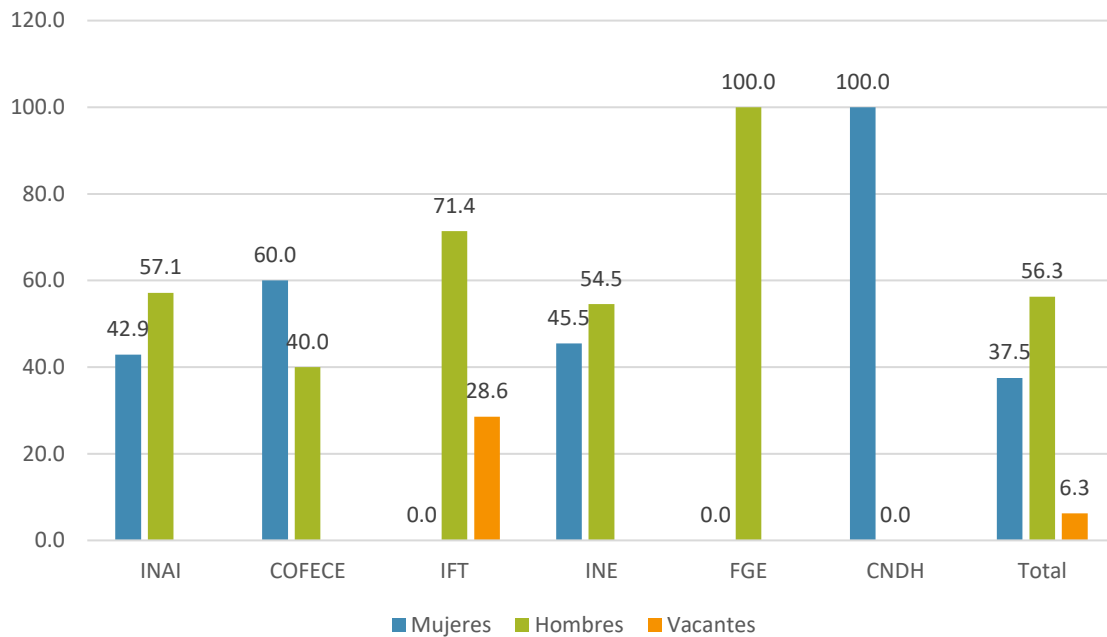
De conformidad con la reforma al artículo 41 constitucional, los organismos constitucionales autónomos deben incorporar la paridad en su integración. De tal forma, en ese apartado se analiza la integración de estos organismos a partir de información pública disponible.

Como se puede ver en el siguiente gráfico, la situación de la paridad en los organismos autónomos es heterogénea. Ahí donde los organismos son dirigidos por órganos colegiados, se tiene que la Comisión Federal de Competencia Económica es la única que ha logrado una integración en que las mujeres son mayoría con un 60% de la participación, seguida del Instituto Nacional Electoral con una participación del 45.5% y del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales con una participación del 42.9%. En estos últimos dos es importante considerar que la mayoría no se da porque la composición de los órganos es impar, por lo que la diferencia de la participación se debe porque en ambos casos hay un hombre más que una mujer.

Resulta preocupante la composición del Instituto Federal de Telecomunicaciones en los que ninguna mujer ocupa el puesto de comisionada y se encuentran dos lugares vacantes, por lo que se requiere de

forma urgente que en la determinación de las personas comisionadas se implemente la perspectiva de género para cerrar las brechas de igualdad entre mujeres y hombres existentes.

GRÁFICO 16. TITULARES E INTEGRANTES DE PLENOS DE ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS



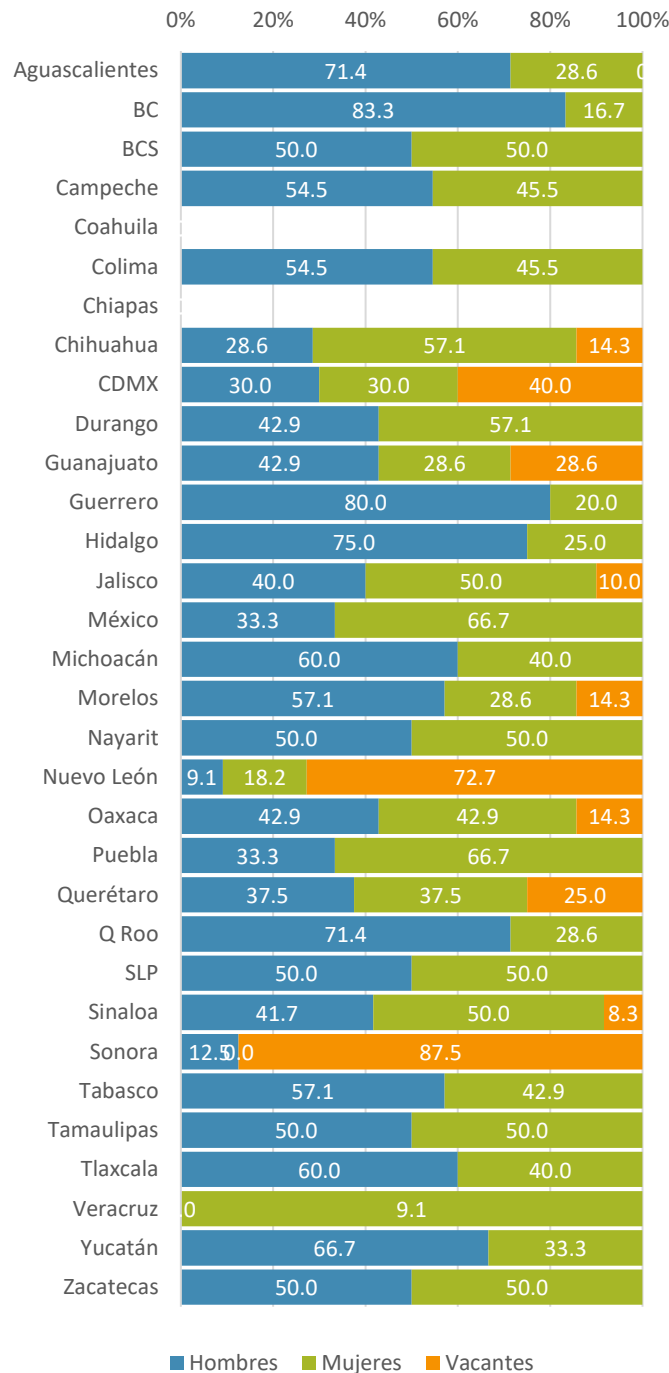
Fuente: CNDH, monitoreo a partir de los portales institucionales, fecha de corte 29 de junio de 2021.

ORGANISMOS PÚBLICOS DE DERECHOS HUMANOS

Actualmente el 24.2% de las personas que ocupan las titularidades de los organismos públicos de derechos humanos (federal y de las entidades federativas) son mujeres. Es decir, ocho mujeres una a nivel nacional y las restantes en: Ciudad de México, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas.

En cuanto a los consejos consultivos de los OPDH se observa que 12 tienen una participación mayoritaria de hombres, en 5 hay una composición de 50% mujeres y 50% hombres. Resulta preocupante que en dos casos (Coahuila y Chiapas no haya información).

GRÁFICO 17. INTEGRACIÓN POR SEXO DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DE LOS OPDH (2019)



Fuente: Censo Nacional de Derechos Humanos Federal, INEGI, fecha de corte mayo a julio de 2020.

De la información presentada, es posible advertir avances en la participación de las mujeres en puestos de decisión en el sector público. Sin embargo, se siguen observando espacios donde esta paridad no ha permeado con la misma intensidad, a pesar de la reforma constitucional. En este sentido, es importante reforzar las acciones que se han implementado hasta el momento con el objetivo de que la paridad sea una realidad en los tres poderes y niveles de gobierno, así como en los organismos autónomos.

La paridad no puede ser vista como un asunto técnico, ni a nivel electoral ni en la conformación de las instituciones, su cumplimiento puede permitir que una agenda distinta se configure. Asimismo, implica garantizar la distribución de poder entre mujeres y hombres que se ejerce en el espacio público, específicamente desde el gobierno; y que tiene implicaciones en todos los ámbitos de la vida de las mujeres.

En este sentido, resulta necesario que el Congreso de la Unión termine de aprobar las reformas pendientes para incorporar el principio de paridad en todo el Estado mexicano. Por su parte en las entidades federativas es necesario que:

- Los congresos de **Chihuahua, Durango y Veracruz**, lleven la reforma para incorporar en su Constitución la obligación de los partidos políticos de seleccionar las candidaturas bajo el principio de paridad.
- Asimismo, se advierte que **Aguascalientes, Baja California Sur, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Nuevo León, Puebla, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas y Zacatecas** incorporen este principio para el poder ejecutivo, estatal y municipal, el poder judicial y los organismos autónomos.
- **Tlaxcala** incorporen el principio de paridad en la integración del poder ejecutivo, estatal y municipal, así como en los organismos autónomos.
- **Sonora** reforme su Constitución y marco normativo para incluir el principio de paridad en la integración del poder ejecutivo, estatal y municipal, así como en el poder Judicial.
- **Baja California, Estado de México, Guerrero, Jalisco, Quintana Roo y Veracruz**, incorporen la obligación de paridad en la integración del poder ejecutivo estatal, así como a nivel municipal.
- **Chiapas, Coahuila, Morelos y Querétaro** les falta integrar el principio de paridad en el poder ejecutivo, aunque ya, lo integraron a nivel municipal. Aunado a ello, Chiapas deberá incluir a los organismos autónomos y, Querétaro y Coahuila, tanto al poder judicial como a los organismos autónomos,
- **Nayarit** contemple que la paridad debe implementarse en el ejecutivo estatal y municipal y no sólo en el gabinete, como tiene estipulado actualmente.
- La **Ciudad de México** reforme su marco normativo para incluir el principio de paridad en los organismos autónomos.

Es necesario que se sigan impulsando políticas en los distintos poderes y niveles de gobierno, así como con las mujeres que participan en la política y contienden a cargos de elección popular, a fin de crear las condiciones que les permita una participación equilibrada en espacios de tomas de decisión. Por ejemplo, es necesario impulsar en Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Tabasco, Tlaxcala y Zacatecas que las mujeres accedan a puestos de alto rango dentro de la Administración Pública.

Asimismo, es necesario que en entidades que pocas mujeres resultaron electas como presidentas municipales (Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Jalisco, Nuevo León, Puebla y Tlaxcala tuvieron menos del 20% de presidencias donde ganaron mujeres) se analice las causas que llevaron a esos resultados y evaluar las acciones implementadas a fin de garantizar a las mujeres su derecho a acceder a estos puestos en igualdad de condiciones que los hombres.

En cuanto al Poder Judicial y Organismos Autónomos, es necesario que las siguientes designaciones que se lleven a cabo se realicen con perspectiva de género, con el objetivo de cerrar una brecha histórica que existen en perjuicio de las mujeres para acceder a puestos de toma de decisión en estos ámbitos específicos del ejercicio público.

BIBLIOGRAFÍA

- CEPAL y Naciones Unidas. Consenso de Quito, Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, 9 de agosto de 2007.
- CNDH, La participación política de las mujeres, 2021.
- CNDH, Encuesta Nacional en Vivienda, 2018. Disponible en:
- Comité CEDAW, *Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México*, 2018, párr. 34, disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fMEX%2fCO%2f9&Lang=en (Fecha de consulta: 29 de junio de 2021).
- Corte Ríos, A., *Guía para la Armonización Normativa de los Derechos Humanos, Comisión Nacional de los Derechos Humanos*, México, 2019, disponible en: <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Guia-Armonizacion-NormativaDH.pdf> Fecha de consulta 08 de junio de 2021.
- Cumbre Europea, “Mujeres en el Poder”, Atenas, 3 de noviembre de 1992.
- DOF, *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas*, 13 de abril de 2020, disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020 (Fecha de consulta: 23 de marzo de 2021).
- Etellekt, Séptimo informe de violencia política en México 2021, disponible en: <https://www.ellekt.com/informe-de-violencia-politica-en-mexico-2021-J21-ellekt.html> (Fecha de consulta: 29 de junio de 2021).
- INE, “Estadísticas electorales 2021: Integración de la Cámara de Diputados y Diputadas”, disponible en: <https://igualdad.ine.mx/paridad/paridad-de-genero-en-los-estados/>.
- , *Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género*, fecha de consulta: 29 de junio de 2021.
- INEGI, *Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal*, INEGI, 2021
- , *Censo Nacional de Gobierno Federal*, INEGI, 2021.
- , *Censo Nacional de Gobierno Estatal*, INEGI, 2021.

-----, *Censo Nacional de Derechos Humanos Federal*, INEGI, fecha de corte mayo a julio de 2020

Llanos, Beatriz y Martínez Marta, “Capítulo 1. La paridad en América Latina: Se hace camino al andar”, La democracia paritaria en América Latina. Los casos de México y Nicaragua, Washington, 2016.

ONU, Objetivos de Desarrollo Sostenible. Disponible en:

<https://www.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals.html>.

Pitkin Hanna, El concepto de representación, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, España, 1985.

Disponible en:

https://arditiesp.files.wordpress.com/2015/01/pitkin_concepto_representacion_1985.pdf..

TEPJF, *et. al.*, *Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género*, 2017, p. 41, disponible

en:
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/275255/Protocolo_para_la_Atencion_de_la_Violencia_Politica_23NOV17.pdf (Fecha de consulta: 29 de junio de 2021).

Villanueva Flores Rocío, El derecho a la participación política de las mujeres ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Apuntes sobre la igualdad, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José Costa